

LEY N.º 2797

Crédito suplementario, pesos 45.000. Presupuesto de la legislatura para 1901

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Abrese un crédito suplementario por la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional (\$ 45.000 $\frac{m}{n}$) al capítulo I, artículo 2.º, inciso único, ítem 5.º del presupuesto de la Honorable Legislatura del año 1901 ⁽¹⁾, para gastos de la Honorable Cámara de Diputados.

(1) Ley n.º 2.745.

ART. 2.º — Este gasto se pagará de rentas generales.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dos días del mes de junio de mil novecientos dos.

ADOLFO SALDÍAS.

Manuel L. del Carril.

PABLO L. PALACIOS.

Santiago J. Mena.

La Plata, junio 5 de 1902.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

MARCELINO UGARTE.

PASCUAL BERACOCHEA.